

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado N° CE-11948 del 26 de julio de 2022, el señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.010, presentó solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en beneficio del predio con FMI 018-51378, ubicado en el Municipio de El Santuario.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07786 del 04 de agosto de 202, reiterado por el Oficio Radicado N° CS-10312 del 07 de octubre de 2022, se requirió al señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**, para que con el fin de continuar con el trámite de ocupación de cauce presentara la siguiente información:

"(...)

1. *Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce. Se deberán incluir los planos y/o esquemas (impresos o digitales que contengan información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas. Secciones, detalles, plantas y perfiles; para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000) que se consideren necesarios para la debida interpretación de la intervención. Además, se deberán incluir todas las infraestructuras complementarias a las obras de ocupación de cauce planteadas (p.e. llenos, vías).*
2. *Plano impreso o digital del sector del cauce que se pretende intervenir, con memoria indicativa de las características del mismo y sus especificaciones; que contenga: información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas, ubicación de las obras principales y las obras complementarias de todo el proyecto; además la fuente hídrica y su cauce.*
3. *Estudio Hidrológico e hidráulico y análisis de socavación (este deberá incluir el diseño de las obras antisocavación y sus planos) para periodos de retorno de 2.33, 5, 15, 25, 50 y 100 años, que contenga modelación hidráulica en forma digital con y sin la obra de ocupación de cauce planteada.*
4. *Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias, de acuerdo a:*

A. Son medidas para la etapa constructiva, tanto de la obra de ocupación de cauce planteada como de las obras complementarias, teniendo en cuenta que con estas estrategias se previenen y mitigan las afectaciones a los recursos naturales a que haya lugar.

B. La identificación de las posibles afectaciones a los recursos naturales deberán estar encaminadas a los recursos: hídrico, suelo, aire, flora y fauna.

C. El informe debe contener: objetivos, introducción, actividades a ejecutar en la etapa constructiva, identificación de las posibles afectaciones a los recursos naturales con la etapa constructiva, medidas de prevención y mitigación a dichas afectaciones para cada actividad a ejecutar, cronograma de

labores (temporales y permanentes) asociadas a las medidas de prevención y mitigación, programa de contingencias y riesgos.

D. Las medidas de prevención y mitigación propuestas deberán ser ejecutadas durante el proceso constructivo de las obras.

E. De llegarse a requerir desviaciones de las fuentes hídricas para realizar la construcción de una obra de ocupación de cauce, se deberá realizar la modelación hidráulica, con el fin de determinar la modificación de los parámetros hidráulicos y las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos, mientras se retorna a su alineamiento natural.

F. Para las desviaciones de cauce durante el proceso constructivo, se requiere conocer el cronograma de dicha actividad, especificando las obras necesarias para prevenir, mitigar y corregir los impactos y el retorno a su alineamiento natural.

(...)"

Que el Oficio Radicado N° CS-10312 del 07 de octubre de 2022, fue comunicado por medio electrónico el día 07 de octubre de 2022, al correo electrónico autorizado: topoarqconstrucciones@gmail.com desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: notificacionsede@cornare.gov.co, tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>
Date: vie, 7 oct 2022 a las 13:15
Subject: OFICIO CS-10312-2022
To: <topoarqconstrucciones@gmail.com>

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: Respuesta al Radicado N° CS-07786 del 04 de agosto de 2022. Tramite de autorización de ocupación de cauce.
Expediente: 056970540530

Cordialmente

CCGAVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos, todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

 Remitente notificado con
Mailtrack

Que pese al envío de dicha comunicación, a la fecha, el señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido en los Oficios Radicados N° CS-07786 del 04 de agosto de 2022 y N° CS-10312 del 07 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que el señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicados N° **CS-07786** del 04 de agosto de 2022 y N° **CS-10312** del 07 de octubre de 2022 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite solicitado de solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-11948** del 26 de julio de 2022, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-11948** del 26 de julio de 2022, para el trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.788.010, en beneficio del predio con FMI 018-51378, ubicado en el Municipio de El Santuario.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de autorización de ocupación de cauce, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° CE-11948 del 26 de julio de 2022, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° 056970540530, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **OSCAR DARIO LOPEZ VARGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño Fecha: 27/01/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbelaez Zuluaga
Expediente: 056970540530.*